

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA.

La que suscribe Diputada Ana María Esquivel Arrona, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, misma que se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que el Estado es parte y las leyes.

El 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la cual tiene por objeto:

- I. *Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley;*
- II. *Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como de otros delitos vinculados y sus sanciones;*
- III. *Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*
- IV. *Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;*
- V. *Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;*
- VI. *Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y*
- VII. *Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.*

Además de su objeto, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece en su artículo 53, fracción LIV que: “*para el cumplimiento de sus atribuciones, la*

*Comisión Nacional de Búsqueda contará con las áreas necesarias en términos de lo establecido en el **Reglamento de la Comisión Nacional de Búsqueda**”.*

De lo anterior, la importancia de la Ley General a través de su objeto, el cual establece la coordinación, competencia, formas y creación del Sistema Nacional de Búsqueda; es fundamental para que la Comisión Nacional de Búsqueda ejerza las herramientas disponibles y necesarias para garantizar la coordinación sistemática y efectiva de las instituciones, generando el acceso a los derechos humanos, a la justicia a la verdad de las personas desaparecidas y las personas víctimas.

Sin embargo, desde la expedición de la Ley General, el 17 de noviembre de 2017, a la fecha; no se ha expedido el Reglamento de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Esto, al margen de que, la desaparición de personas en México, continúa siendo una grave violación a los derechos humanos de las víctimas y sus familias. Mientras que, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, administrado por la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación, es el único registro en funcionamiento de los previstos por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares; arroja en cifras oficiales que, al 26 de noviembre de 2021, se encontraban registradas 95.121 personas desaparecidas.

Al respecto, el Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención¹, en uno de los resolutivos y recomendaciones, especifica que: *“El Comité lamenta que después de la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda, su reglamento todavía no haya sido publicado. La mayoría de las entidades federativas aún carecen de una política pública en materia de desaparición de personas...”*

Por otra parte, el sitio web de la Secretaría de Gobernación, de la Comisión Nacional de Búsqueda, menciona que: *“Dicho reglamento, debe ser construido y aprobado por todos los integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda; por lo tanto, desde el 09 de noviembre de 2021, se aprobó una ruta para su construcción, la cual debe ser colectiva, con la participación de las familias, organizaciones de la sociedad civil y autoridades; y actualmente, el proyecto de Reglamento de la Comisión Nacional de Búsqueda se encuentra en revisión por las autoridades competentes de la Secretaría de Gobernación para su aprobación”*²

Al respecto, resulta de urgente y obvia resolución expedir el Reglamento de la Ley General, ya que es el instrumento que facilitará desarrollar las actividades de la Comisión Nacional de Búsqueda, además que norme las atribuciones, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda, ente colegiado que tiene por objetivo coordinar las acciones de vinculación y seguimiento, entre las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la prevención, investigación y búsqueda de personas desaparecidas, para así dar cumplimiento

¹ <https://hchr.org.mx/comite/informe-del-comite-contr-la-desaparicion-forzada-sobre-su-visita-a-mexico-al-amparo-del-articulo-33-de-la-convencion/>

² <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/reglamentos-previstos-en-la-igd/>

a las determinaciones de la Comisión Nacional de Búsqueda, de conformidad con la Ley General.

Además, es pertinente fortalecer las atribuciones de la Comisión Nacional, que contribuyan a dar cumplimiento a sus facultades de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, fomentando la participación de las personas familiares, especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General y de organizaciones de la sociedad civil.


De igual forma, el reglamento de la Ley General funciona como un instrumento que guía, de manera complementaria al Protocolo Homologado de Búsqueda y de conformidad con el parámetro en relación a la desaparición de personas, las obligaciones de todas las instituciones integrantes del Sistema Nacional, además de las normativas secundarias que emitan las entidades federativas. Y dicho Reglamento, armonizado con el Protocolo Homologado de Búsqueda, permitirá contar con una estructura y atribuciones que sean acordes con las necesidades de la institución.

Por consiguiente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de:

Punto de acuerdo

ÚNICO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura exhorta, respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobernación para que expida el Reglamento de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 16 días de mayo de 2023.



Diputada Ana María Esquivel Arrona